



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00468

RADICADO N° 2022-00206

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por RICARDO DE JESÚS CORTES SANCHÉZ en nombre propio en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Por su parte, estudiados los hechos de la presente acción se hace necesario VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y a la EPS HOSPITAL LA MARIA.

Además, se hace necesario REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ y a la EPS HOSPITAL LA MARIA, para que alleguen a este Despacho con la contestación, la historia clínica y las ordenes médicas que tenga pendiente el señor RICARDO DE JESÚS CORTES SANCHÉZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.366.928.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO — ADMITIR la acción de tutela promovida por RICARDO DE JESÚS CORTES SANCHÉZ en nombre propio en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ.

SEGUNDO — VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y a la EPS HOSPITAL LA MARIA, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO — REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ y a la EPS HOSPITAL LA MARIA, para que alleguen a este Despacho con la contestación, la historia clínica y las ordenes médicas que tenga pendiente el señor RICARDO DE JESÚS CORTES SANCHÉZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.366.928.

CUARTO — ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 124
hoy 27 de julio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499f7ee5aba7cb5949433e8ba8aa449d942d15517df16e4e4b9467ba861184de**

Documento generado en 26/07/2022 03:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>